



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSACCIONALES
REV. DE SENTENCIA
CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/03/2020 15:07:05 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
ESPINOZA JORGE CARLOS
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/03/2020 13:01:21 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/03/2020 09:21:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AQUÍZ DIAZ DE
MONTES DE OCA CONSUELO
CECILIA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 11/03/2020 16:07:09 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 2/10/2020 18:34:28 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU
20159981216 soft
Fecha: 25/11/2020 13:37:44 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Lima, dieciséis de enero de dos mil veinte

AUTOS Y VISTA: la demanda de revisión
interpuesta por la sentenciada **NANCY CCORIHUAMÁN GÓNGORA**, con los
recaudos adjuntos.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

Primero. La sentenciada **NANCY CCORIHUAMÁN GÓNGORA** interpuso
demanda de revisión contra la sentencia del dos de febrero de dos mil
dieciséis (foja 10), emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de
la Corte Superior de Justicia del Cusco que la condenó como coautora
del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de
exacción ilegal, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de San
Sebastián; y, como tal, le impuso un año de pena privativa de la
libertad, suspendida por el mismo plazo, bajo la observancia de cinco
reglas de conducta e inhabilitación, conforme con los incisos 1 y 2,
artículo 36, del Código Penal, por el plazo de tres años. Así como el
pago solidario de cincuenta mil soles por reparación civil, a favor de la
Procuraduría Pública Anticorrupción del Cusco.

Asimismo, contra la sentencia de vista del veintisiete de julio del mismo
año (foja 88), que confirmó la de primera instancia en el extremo de la
condena y la pena privativa de la libertad impuesta, y la revocó en el
extremo de la pena de inhabilitación en cuanto al plazo; y,
reformándola, la redujo de tres años a un año.

Segundo. Invocó la causal del inciso 6, del artículo 439, del Código Procesal Penal (CPP), según la cual procede la demanda de revisión: “Cuando la norma que sustentó la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema”¹.

Como argumentos, sostuvo que los hechos materia de condena son los mismos por los que se absolvió a sus coacusados mediante sentencia de Casación N.º 977-2016/Cusco, en la que se estableció que la conducta imputada era ilícita (pues configura una infracción administrativa), pero no delictiva. Por tanto, concluyó que para el caso concreto no es aplicable el artículo 383 del Código Penal, que regula el delito de exacción ilegal, pues los hechos no configuran un actuar delictivo.

Tercero. De la evaluación de la demanda de revisión de sentencia y sus anexos, se aprecia lo siguiente:

3.1. La sentencia de primera instancia que condenó a la demandante, incluyó a otras doce personas, la cual fue impugnada por ella y seis de sus coacusados.

3.2. A mérito de la citada impugnación, se dictó la sentencia de vista del veintisiete de julio del mismo año.

3.3. Posteriormente, tres sentenciados, Jorge Isaac Acurio Tito, Miguel Edmundo Revilla Fernández y José Rosendo Calderón Pacohuanca, interpusieron recursos de casación que fueron calificados como bien concedidos.

¹ Esta causal es una excepción a la regla de la revisión circunscrita al examen de los fundamentos fácticos, dado que se concentra en verificar si se aplicó una ley inconstitucional, que haya sido declarada como tal por el Tribunal Constitucional o inaplicable por la Corte Suprema por ese mismo vicio de origen. SAN MARTÍN CASTRO, César. *Ob. cit.*, p. 768.

3.4. El veinte de abril de dos mil diecisiete se emitió la sentencia de Casación N.º 977-2016/Cusco (foja 107), en la cual se señaló que se interpretó erróneamente el artículo 383 del CP (delito de exacción ilegal) y que la conducta imputada no era delictiva, por lo que resolvió casar la sentencia de vista y revocando la de primera instancia, los absolvió de la acusación fiscal.

CUARTO. Asimismo, se verificó a través de la plataforma pública “Sistema de Consulta de Expedientes” de este Supremo Tribunal, que con base en dicha sentencia de casación, Miguel Choque Zevallos, Antonio Moreano Mayta, Edwin Rodrigo Rojas, José Daniel Caviedes Ochoa y Julián Incaroca Ninancuro (quienes no interpusieron recurso de casación) presentaron demandas de revisión, las que fueron tramitadas ante la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte en las causas signadas con los números 485-2017/Cusco², 486-2017/Cusco³, 489-2017/Cusco⁴, 490-2017/Cusco⁵ y 491-2017/Cusco⁶. Las citadas demandas fueron declaradas admisibles, y luego, al advertirse que provenían de un mismo proceso y contenían una pretensión idéntica, fueron acumuladas mediante auto del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Posteriormente, se emitió pronunciamiento de fondo a través de la Sentencia de Revisión NCPP N.º 485-2017/Cusco⁷, en la que se declararon fundados los recursos de revisión, sin valor las sentencias de primera y segunda instancia, y se absolvió a los sentenciados.

QUINTO. En atención a lo anotado, se concluye que existe un pronunciamiento previo emitido por la Sala Penal Permanente, que

² Calificación del 9 de marzo de 2018.

³ Calificación del 9 de marzo de 2018.

⁴ Calificación del 9 de marzo de 2018.

⁵ Calificación del 11 de octubre de 2018.

⁶ Calificación del 11 de octubre de 2018.

⁷ Del 6 de setiembre de 2019.

guarda relación con la presente revisión. En consecuencia, por prevención, la demanda de revisión debe ser remitida con todos sus anexos a la Mesa de Partes de la referida Sala Suprema, para que proceda a su redistribución, debiendo dejarse sin efecto la vista de la causa.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DEJARON** sin efecto la vista de la causa, y dispusieron que por intermedio de Secretaría, **SE REMITA** por prevención la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la sentenciada **Nancy Ccorihuamán Góngora** y sus anexos, a la Mesa de Partes de la Sala Penal Permanente para la redistribución correspondiente.

Intervinieron los magistrados supremos Castañeda Espinoza y Coaguila Chávez, por impedimento de los jueces supremos Prado Saldarriaga y Salas Arenas, respectivamente.

S. S.

CASTAÑEDA ESPINOZA

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

COAGUILA CHÁVEZ

SYCO/rbb